Prohibición de la introducción de publicaciones y material gráfico ofensivo para la República, para su gobierno o para los representantes de éste.
G. O. No. 4939, del 2 de Septiembre de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1152.

ART. 1.— El Poder Ejecutivo podrá prohibir la introducción en el territorio de la República:

A)— de diarios, magazines, revistas y demás publicaciones periódicas que hayan dado cabida en sus ediciones a escritos, noticias o ilustraciones considerados, a juicio del Poder Ejecutivo, ofensivos para la República Dominicana, para su Gobierno o para los representantes de éste; y

B)— de películas cinematográficas, de discos o cilindros fonográficos, y de dibujos, litografías, fotograbados y demás productos de las artes gráficas, que procedan de casas o empresas extranjeras que hayan puesto en circulación producto de la misma naturaleza que contuviesen referencias, datos, noticias, semblanzas o alusiones considerados, a juicio del Poder Ejecutivo, ofensivos para la República Dominicana, para su Gobierno o para los representantes de éste.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados. en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y seis; año 93º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Dr. José E. Aybar.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Juan José Sánchez.
Dr. Lorenzo E. Brea.

PROMULGADA. En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del Ayuntamiento de Neyba por la cual se designa con el nombre de "Presidente Trujillo" el parque de recreo.— G. O. No. 4940, del 5 de Septiembre de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1153.

VISTAS las leyes números 40, del 10 de Diciembre de 1930, y 950, del 11 de Julio de 1935.

VISTA la Ordenanza dictada por el Honorable Ayuntamiento de la Común de Neyba el día dos de Mayo de 1936, por cuyo medio se designa "PRESIDENTE TRUJILLO" el parque de recreo de esa población;

Con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:— Queda aprobada la Ordenanza dictada por el Honorable Ayuntamiento de la Común de Neyba en fecha 2 de Mayo de 1936, que dice así:

AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE NEYBA

CONSIDERANDO: que es deber de los pueblos cultos testimoniar con actos cívicos su gratitud hacia los gobernantes que se hacen acreedores a ella por su diáfana y meritoria actuación en favor de la Patria, como acontece con el Generalísimo Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina, Honorable Presidente de la República y Benefactor de la Patria;

CONSIDERANDO: que los pueblos se honran al honrar a sus buenos servidores;

R E S U E L V E :

Designar con el nombre de "PRESIDENTE TRUJILLO" el parque de recreo de esta población.